



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0163-00

Demandante: LILIANA CORREA HENAO

Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **LILIANA CORREA HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces al momento de la notificación; la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación; y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad

Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ portadora de la T. P. N.º 108-843 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5704e1784cc7ee287b4b0bfeeda1366b480f6b02fcce40fb248afb
0a4574262d**

Documento generado en 20/04/2021 05:48:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**